



Seis de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0483
RADICADO N° 2022-00354-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por ROSA TULIA VELEZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 13 de enero de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la accionante y se ordenó:

“... SEGUNDO: SE ORDENA a la NUEVA EPS S.A. que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades prescritas del 25 de abril y del 26 de abril al 25 de mayo de 2022 que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

Fecha inicio	Fecha fin	Días incapacidad
	25/04/22	1
26/04/22	25/05/22	30

TERCERO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades prescritas del 26 de mayo al 24 de junio de 2022, 25 de junio al 24 de julio de 2022 y del 28 de julio al 19 de agosto de 2022, que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

Fecha inicio	Fecha fin	Días incapacidad
26/05/22	24/06/22	30
25/06/22	24/07/22	30
28/07/22	19/08/22	23

...”

Decisión que fue confirmada y adicionada mediante providencia emitida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el 22 de febrero de 2023, en virtud de la impugnación presentada por la

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los siguientes términos:

“PRIMERO: ADICIONAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí el 16 de enero de 2022, así:

- Ordenar a Nueva EPS S.A., que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la notificación de esta providencia, realice la transcripción de las incapacidades prescritas a la señora ROSA TULIA VÉLEZ, por sus médicos tratantes y de forma inmediata traslade a Colpensiones aquellas generadas a partir del 26 de mayo de 2022, inclusive.
- Ordenar a Colpensiones que, una vez Nueva EPS expida las incapacidades en favor de la accionante y el respectivo documento sea radicado ante Colpensiones, asuma su pago dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, sin dilaciones que impliquen la continuidad de la vulneración de los derechos fundamentales de la accionante (...).”

No obstante, el accionante señaló que las accionadas, no han dado cumplimiento a tal orden judicial, situación que vulnera el derecho fundamental amparado.

Pues bien, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición. El texto de la norma citada es del siguiente tenor:

Artículo 27. Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora.

Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.

RADICADO N° 2022-00354-00

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

En ese sentido, mediante autos del 21, 26 y 29 de junio de 2023 procedió este despacho a efectuar requerimientos y realizar la apertura del incidente a los directamente responsables y a sus superiores para el cumplimiento de la orden, sin embargo, se advierte que en el trámite incidental, el 22 de junio de 2023, la NUEVA EPS envió las incapacidades transcritas a COLPENSIONES, por lo que la entidad debía asumir dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes el pago de las incapacidades, esto es, hasta el 30 de junio de 2023, sin que hasta ahora se haya acreditado el pago de las mismas.

Por lo que en harás de garantizar el debido proceso a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, se observa la necesidad de rehacer el trámite de este incidente, ya que solo hasta después del 30 de junio se entiende que está incumpliendo la orden de tutela.

Así pues, se requerirá a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, Directora de Medicina Laboral de COLPENSIONES, encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

Igualmente, se le advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá a su inmediato superior jerárquico con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA, en su calidad de DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien es la encargada de cumplir la orden de tutela en la entidad accionada, con el fin de que en el término judicial de dos (02) días informe de qué forma dio cumplimiento a la orden constitucional proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho, la cumpla e informe la razón del incumplimiento.

RADICADO N° 2022-00354-00

SEGUNDO: ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se requerirá al inmediato superior jerárquico, con el fin de que haga cumplir la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario, tal como se explicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 106 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 07 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 

Firmado Por:
Isabel Cristina Torres Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0e711934630772d81a16fe7eae232e5256238d25a72d6728ae24d3ffa0e43d8**

Documento generado en 06/07/2023 10:22:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>